



AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

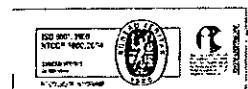
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER7509** del 02 de Marzo de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada en la Calle 59 A Bis No. 5-10 de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 21 de abril de 2005, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3327** del 28 de Abril de 2005, en el que se encuentra el establecimiento **INTERCOMUNICACIONES LA SALLE Y EMPANADAS MEXICANAS**, el cual presenta más de un aviso publicitario a la entrada del local y la publicidad no se encuentra adosada a la pared del negocio teniendo iluminación.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE424** del 16 de enero de 2007, por medio del cual se instó al señor Gerardo Sánchez propietario del establecimiento **INTERCOMUNICACIONES LA SALLE Y EMPANADAS MEXICANAS** para que retirara la publicidad por estar incumpliendo lo ordenado en el Decreto 959 de 2000.





Nº 3 2 7 8

Posteriormente esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 17 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° 23344 del 27 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se verificó el cumplimiento total del requerimiento, pues no se encontraron avisos publicitarios siendo estos retirados para evitar la contaminación visual.

En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo la queja ante la entidad, ha cesado.

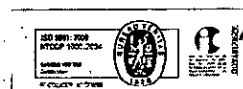
Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución 3691 de 2009.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual señalada en la queja, generada por el establecimiento INTERCOMUNICACIONES LA SALLE Y EMPANADAS MEXICANAS, ubicado en la





Nº 3 2 7 8

Calle 59 A Bis No. 5-10 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER7509 del 02 de Marzo de 2005, presentada por la presunta contaminación visual generada en la Calle 59 A Bis No. 5-10 de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 14 JUL 2009



EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Rosa Elvira Largo Alvarado
Rad: 2005ER7509 del 02/03/05

